



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Alirio Patiño García
Demandada	Kid Rigoberto Pérez Castaño Industria Nacional de Gaseosas S.A.
Radicado	05001310502520220020900
Auto interlocutorio No.	172
Decisión/Temas	Subsana Requisitos/Admite demanda/ Ordena notificar

Por haber subsanado los requisitos exigidos en anterior providencia y cumplir la demanda con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a los sujetos codemandados queda a su cargo, por cuanto la sociedad codemandada no autorizó dirección electrónica para notificaciones judiciales en forma explícita, como se puede extraer del Certificado de existencia y representación legal allegado.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder



conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ, portador de la T.P. N° 132.122 del C.S. de la J. como apoderado principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

©

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados 027 del  
16/03/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>  
**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138355301f3835a33a9a79fc52815bdde1386c06df718aedb81d39205f4b00ba**

Documento generado en 15/03/2023 04:41:09 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>